GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones
Subdirección de Recursos "B"

261

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2026.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"07568**/2026.**
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.1/12222-2023.
JUICIO: TJ/II-11706/2024.
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO EN VIRTUD DE SENTENCIA.

INMOBILIARIA DURANGO URUAPAN, S.A., POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS CC. ANA SOFÍA Y ARMANDO, AMBOS DE APELLIDOS ALANIS GALINDO.
CALLE PRADO NORTE NÚMERO 135, PISO 4, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, III SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO | SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
06 OCT 2026
SALIDA

Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el día **05 de junio de 2023**, registrado con el folio número **58906**, interpusieron recurso de revocación en contra de los actos que precisaron como:

"...

A. *El oficio **DAD/S3/3C/0756/2015**, a través del cual aparentemente se determinó un crédito fiscal por un importe histórico correspondiente a $1, 407, 655.39 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.) a la contribuyente INMOBILIARIA DURANGO URUAPAN, S.A.*

(...)

B. *Actos emitidos en el Procedimiento Administrativo de Ejecución relativos a la Resolución Determinante siguientes:*

1. *Mandamiento de Ejecución con número de oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCL/UDCCL-A/25470/2016 de 17 de junio de 2016 y requerimiento de pago*

2. *Acta de Embargo por medio de la cual se procedió al embargo del inmueble en BOSQUE DE ALMENDROS, NÚMERO EXTERIOR 508, NÚMERO INTERIOR S/N, COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700, CIUDAD DE MÉXICO.*

3. *Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPEAR/6307/2023 de 04 de abril de 2023, a través del cual se comunicó el valor catastral que fungirá de base para el remate correspondiente.*

(...)

4. *Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPERS/JUDPEAR/8984/2023 de 12 de mayo de 2023 a través del cual se hizo constar el Acuerdo mediante el cual se declara firme el valor que servirá*

de base el remate del inmueble ubicado en BOSQUE DE ALMENDROS, NÚMERO EXTERIOR 508, NÚMERO INTERIOR S/N, COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11700, CIUDAD DE MÉXICO y se convoca a éste, establecimiento que la subasta de remate del bien inmueble se llevará a cabo del 14 al 20 de junio de 2023.

..."

(Transcrito de su escrito de interposición)

Mediante oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/327/2024** de fecha 11 de enero de 2024, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones resolvió por un lado **SOBRESEER** el presente asunto, respecto del acto impugnado debidamente identificado en el apartado **A**, y por otro lado se **CONFIRMARON** los actos impugnados debidamente identificados en el numeral, apartado **B numerales 1**, **2**, **3** y **4**, precisados en el párrafo anterior, el cual se tuvo por notificado en fecha 17 de enero de 2024, previo citatorio del día inmediato anterior.

A través del oficio número **SAF/PF/SC/SJL/JUDJL"C"/9859/2024** de fecha 23 de febrero de 2024, presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el 29 siguiente del mismo mes y año, registrado con el folio número **23656**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, informó a esta Unidad Administrativa que el recurrente interpuso juicio de nulidad en contra de la resolución descrita en el párrafo que antecede, asimismo solicitó los antecedentes del expediente citado al rubro.

Por oficio número **SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/24632/2025** de fecha 07 de mayo de 2025, presentado ante la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México hasta el 26 siguiente del mismo mes y año, registrado con el folio número **65501**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, informó a esta Unidad Administrativa que a través del fallo de fecha **11 de diciembre de 2024**, dentro del recurso de apelación **RAJ.75803/2024**, derivado del juicio contencioso administrativo **TJ/II-11706/2024**, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **MODIFICÓ** la última parte de la sentencia de primera instancia por los motivos y fundamentos legales precisados en el considerando **QUINTO** incisos **A)** y **B)** del fallo y por otro lado, **CONFIRMÓ** el sentido de la sentencia de primera instancia de fecha **05 de julio de 2024** dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Mediante oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/3695/2025** de fecha 29 de mayo de 2025, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, **solicitó el acuerdo de firmeza**, respecto de la sentencia de fecha **11 de diciembre de 2024**, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del recurso de apelación **RAJ.75803/2024**, derivada en el juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**.

A través del oficio **SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/27981/2025** de fecha 11 de junio de 2025, ingresado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el hasta el 20 siguiente del mismo mes y año, registrado con el folio número **79556**, la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso informó a esta Unidad Administrativa, que en atención al oficio precisado en el párrafo que antecede, por el cual se solicitó se comunicara el acuerdo de firmeza respecto de la sentencia de fecha **11 de diciembre de 2024**, indicó:"***...cabe señalar que esta representación fiscal solicitó a través del oficio SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/24387/2025, el acuerdo de firmeza, sin que a fecha del presente, no se ha notificado el mismo, por lo que una vez que se emita y notifique el acuerdo recaído a la petición formulada se le remitirá a la brevedad posible***". (sic)

Por oficio, **SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/30493/2025** de fecha 19 de junio de 2025, ingresado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el hasta el 07 de agosto del mismo año, registrado con el folio número **96510**, por el cual la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso comunicó a esta Unidad Administrativa, el acuerdo de fecha 09 de mayo de 2025 por el cual la Secretaria General de Acuerdos tiene por recibida la demanda de **amparo directo** en contra de la resolución al Recurso de Apelación **RAJ.75803/2024** de fecha **11 de diciembre de 2024**, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivada en el juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**, sin que a la fecha se haya remitido el fallo dictado en el Juicio de garantías.

Mediante oficio **SAF/PF/SC/SJL/LCPJL"B"/38201/2026** de fecha 17 de julio de 2026, ingresado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el hasta el 06 de agosto del mismo año, registrado con el folio número **77773**, por el cual la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso informó a esta Unidad Administrativa, el acuerdo de fecha 01 de julio de 2026 por el cual el Magistrado Instructor dictó resolución que tiene parcialmente cumplida la sentencia, requiriendo a las autoridades demandadas que dictaran el cumplimiento al fallo dictado el 11 de diciembre de 2024, ***"APERCIBIDOS quede no hacerlo así con fundamento en lo establecido en el artículo 106 párrafo cuarto de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, les será impuesta, a cada uno, una multa cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México…"***. Sic.

A través del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/06210/2026** de fecha 17 de agosto de 2026, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, **solicitó el estado procesal** a la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, respecto del juicio de **amparo directo D.A.445/2025** en contra de la resolución dictada en el Recurso de Apelación **RAJ.75803/2024** de fecha **11 de diciembre de 2024**.

Finalmente, derivado de que la Subdirección de Juicios Locales, de la Subprocuraduría de lo Contencioso, no remitió la información concerniente al juicio de amparo **D.A.445/2025**, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones procedió a realizar la consulta del expediente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expediente (SISE) del Concejo de la Judicatura Federal, mediante el cual se advierte el fallo con fecha de publicación **08 de marzo de 2026**, en el que se resolvió que **NO AMPARA NI PROTEGE** a la parte quejosa, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

> Núm. de Expediente: **445/2025**
> Fecha del Auto: **27/03/2026**
> Fecha de publicación: **08/04/2026**
>
> Síntesis:
> Por lo expuesto y fundado, se RESUELVE: ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa ********, en contra de la sentencia de once de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el recurso de apelación RAJ 75803/2024, derivado del juicio contencioso TJ/II-11706/2024. Notifíquese; vuelvan los autos a su lugar de origen, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de registro electrónico; y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, esta autoridad demandada tiene la obligación de acatar lo resuelto en la sentencia dictada en segunda instancia de fecha **11 de diciembre de 2024**, dentro del Recurso de Apelación **RAJ.75803/2024**, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivada en el juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**, así como en virtud del acuerdo de fecha 01 de julio de 2026.

En ese orden de ideas, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, procedió a resolver lo que se reproduce a continuación:

CONSIDERANDO QUINTO

Pág. 24

De ahí que asiste la razón jurídica a las autoridades fiscales disconformes cuando esgrimen que los efectos de la nulidad decretada por la Sala de primer grado resultan inexactos.

Motivo por el cual, a efecto de brindar mayor seguridad jurídica a las partes, **se impone modificar la última parte del considerando IV del fallo apelado, adicionándose un punto resolutivo**, que a la letra establece:

Sala declara la nulidad de los actos administrativos impugnados, quedando obligadas las autoridades demandadas en el ámbito de sus respectivas competencias a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en lo siguiente:

El Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México deberá dejar sin efecto legal alguno la resolución dictada el once de enero de dos mil veinticuatro en el recurso de revocación 11-19-011-5/211.1/12222-23.

Asimismo, el Director de Recuperación de Cobro y Director de Procesos de Auditorías, ambas autoridades de la Subtesorería de Fiscalización de la Ciudad de México, deberán dejar sin efecto legal alguno todas las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo fiscalizador REL/14-00189, la determinante de crédito fiscal en materia de impuesto predial de cuatro de septiembre de dos mil quince que le dio fin, las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo de ejecución a través del cual pretendió ejecutarse el crédito fiscal declarado nulo y en consecuencia, levantar el embargo trabado al inmueble propiedad de la parte actora ubicado en Bosque de Almendros número 508, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad y abstenerse de hacer efectivo el remate del predio en mención.

Para el efecto del cumplimiento de lo aquí determinado, se concede a las autoridades demandadas un término que no exceda de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que quede firme este fallo para que lo cumplimenten en los términos en que fue resuelto el presente juicio.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara la nulidad de los actos administrativos impugnados, consistentes en todas las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo fiscalizador REL/14-00189, la determinante de crédito fiscal en materia de impuesto predial de cuatro de septiembre de dos mil quince que le dio fin y las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo de ejecución a través del cual pretendió

deberá dejar sin efecto legal alguno la resolución dictada el 11 de enero de 2024 en el recurso de revocación 11-19-011-5/211.1/12222-23.

2) **EL DIRECTOR DE RECUPERACIÓN DE COBRO Y DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍAS, AMBAS AUTORIDADES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** deberán dejar sin efecto legal alguno las actuaciones que constituyen el Procedimiento Administrativo de Ejecución Impugnadas, a través del cual pretendió ejecutarse el crédito fiscal contenido en el oficio DAD/S3/3C/0756/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015 y levantar el embargo trabado al inmueble propiedad de la parte actora, ubicado en Bosque de Almendros número 508, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad y abstenerse de hacer efectivo el remate del predio en mención.

Para el efecto del cumplimiento de lo aquí determinado, se concede a las autoridades demandadas un plazo que no exceda de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que quede firme este fallo para que lo cumplimenten en los términos en que fue resuelto el presente juicio.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° fracción I y 31 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en relación a los diversos 97, 98, 100 fracción II, 102 fracciones I y III y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **RECONOCE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ** de la determinante de crédito fiscal contenida en el oficio DAD/S3/3C/0756/2015, de fecha 4 de septiembre de 2015; por los motivos y fundamentos legales expuestos en la última parte de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **DECLARA LA NULIDAD** de las actuaciones que constituyen el Procedimiento Administrativo de Ejecución Impugnadas, a través del cual pretendió ejecutarse el crédito fiscal contenido en el oficio DAD/S3/3C/0756/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, así como de la resolución dictada el 11 de enero de 2014 recaída al recurso de revocación 11-19-011-5/211.1/12222-23, **quedando a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales demandadas.**

...

ejecutarse el crédito fiscal declarado nulo, así como la resolución dictada el once de enero de dos mil veinticuatro en el recurso de revocación **11-19-011-5/211.1/12222-23**, quedando obligadas las autoridades demandadas en el ámbito de sus respectivas competencias a restituir a la parte actora en el goce de los derechos que le fueron indebidamente afectados, quedando constreñidas en la especie a **DEJARLOS SIN EFECTO LEGAL ALGUNO Y EN CONSECUENCIA, LEVANTAR EL EMBARGO TRABADO AL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA PARTE ACTORA UBICADO EN BOSQUE DE ALMENDROS NÚMERO 508, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN ESTA CIUDAD Y ABSTENERSE DE HACER EFECTIVO EL REMATE DEL PREDIO EN MENCIÓN**, lo cual deberán hacer dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que quede firme el presente fallo.

(...)"

Para quedar como sigue:

"(...)

En esta tesitura, con fundamento en los artículos 97, 98, 100 fracción II y **102 fracción I** y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, este Pleno Jurisdiccional **RECONOCE LA LEGALIDAD Y VALIDEZ** de la determinante de crédito fiscal de fecha 4 de septiembre de 2015, dictada en el procedimiento fiscalizador REL 14-00189,

Por otro lado, se **DECLARA LA NULIDAD** de las actuaciones que constituyen el Procedimiento Administrativo de Ejecución impugnadas, a través del cual pretendió ejecutarse el crédito fiscal contenido en el oficio DAD/S3/3C/0758/2015 de fecha 4 de septiembre de 2015, así como de la resolución dictada el 11 de enero de 2014 recaída al recurso de revocación **11-19-011-5/211.1/12222-23, quedando a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales demandadas.**

Al respecto, las autoridades enjuiciadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan condenadas a restituir a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados, que en la especie se hace consistir en lo siguiente:

1) EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

Con base en lo anterior, al resultar en una parte **INFUNDADOS** los dos conceptos de agravio formulados por las autoridades fiscales recurrentes y en otra **FUNDADOS** y suficientes para **MODIFICAR**, la última parte de la sentencia recurrida; con excepción de la **MODIFICACIÓN** realizada, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada en los autos del juicio contencioso número **TJ/II-11706/2024** del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por sus propios y legales fundamentos.

...

R E S U E L V E :

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, **SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES DE LA PROCURADURÍA FISCAL Y DIRECTOR DE PROCESOS DE AUDITORÍAS DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN, AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio contencioso número **TJ/II-11706/2024.**

SEGUNDO. Los conceptos de agravio **"PRIMERO" y "SEGUNDO"** formulados por las autoridades fiscales recurrentes en el recurso de apelación **RAJ.75803/2024** resultan en una parte **INFUNDADOS** y en otra **FUNDADOS** y suficientes para **MODIFICAR** la última parte del veredicto recurrido; por los motivos y fundamentos legales precisados en el punto considerativo **QUINTO**, incisos **A)** y **B)** de este fallo.

TERCERO. Con excepción de la **MODIFICACIÓN** realizada, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, en el juicio contencioso número **TJ/II-11706/2024.**

...

(Imágenes digitalizadas de la copia remitida por la Subprocuraduría de lo Contencioso)

De la digitalización anterior, podemos advertir que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el fallo de fecha **11 de diciembre de 2024**, dentro del recurso de apelación **RAJ.75803/2024**, por un lado, **MODIFICÓ** la última parte del considerando IV del fallo apelado, ya que en el primer fallo se declaraba la nulidad de la resolución impugnada, así como la nulidad de los actos originalmente recurridos, a diferencia de la sentencia de fecha **11 de diciembre de 2024**, ya que en este fallo se reconoce la **VALIDEZ** de la determinante de crédito fiscal de fecha 04 de septiembre del 2015, dictada en el procedimiento fiscalizador **REL/14-00189** y se declara la **NULIDAD** de las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo de ejecución impugnadas quedando a salvo las facultades de comprobación, y por otro lado **CONFIRMÓ** con sus demás partes la sentencia de primera instancia de fecha **05 de julio de 2024** dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, derivada del juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**.

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento a la sentencia de mérito, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículo 1°, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2, inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, fracción I, 12, 16 fracción II y 27, fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7°, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción IV, último párrafo, 28, 101, fracción III, 445, fracción II, 446, fracciones II VIII, y 449 fracción IX, inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente;

---------- **A C U E R D O**----------

PRIMERO. - En cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha **11 de diciembre de 2024**, dictado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del recurso de apelación **RAJ.75803/2024**, derivada del juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**, esta Subprocuraduría **DEJA SIN EFECTOS la resolución contenida en el oficio SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/327/2024 de fecha 11 de enero de 2024, emitida por esta Unidad Administrativa en su carácter de resolutora**, dentro del expediente **11-19-011-5/211.1/12222-2023**.

SEGUNDO. – En virtud de que la Sala Superior reconoce la **VALIDEZ** de la determinante de crédito fiscal contenida en el oficio **DAD/S3/3C/0756/2015** de fecha 04 de septiembre del 2015, dictada en el procedimiento fiscalizador **REL/14-00189**, y al ser una de los actos originalmente recurridos, se **SOBRESEE** el presente asunto, de conformidad con los artículos 445, fracción II, 446, fracción VIII, y 449, fracciones IX, inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México.

TERCERO. –En razón de los términos expuestos en la parte final del considerando **QUINTO**, de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México de fecha **11 de diciembre de 2024**, dictada dentro del recurso de apelación **RAJ.75803/2024**, derivada del juicio de nulidad **TJ/II-11706/2024**, en la que se determinó **MODIFICAR** la última parte del considerando **IV** del fallo apelado, adicionándose un punto resolutivo y por otro lado **CONFIRMÓ** la sentencia definitiva de fecha 05 de julio de 2024 dictada por la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se declaró **LA NULIDAD** de las actuaciones que constituyen el Procedimiento Administrativo de Ejecución Impugnadas, consistentes en los actos siguientes: **el Mandamiento de Ejecución con número de oficio**

SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCL/UDCCL-A/25470/2016 de fecha 17 de junio de 2016, el Acta de Requerimiento de Haber Efectuado el Pago, el Acta de Embargo, el valor catastral que sería la base para el remate contenido en el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPERS/JUDPEAR/6307/2023 de fecha 04 de abril de 2023, y el Acuerdo mediante el cual se declaró firme el valor que servía de base para el remate contenido en el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPERS/JUDPEAR/8984/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, luego entonces al tratarse de uno de los actos originalmente recurridos señalados en el inciso **B)** del escrito de interposición del Recurso de Revocación de fecha 05 de junio del 2023 y al ya no causarle afectación alguna a la moral recurrente, lo procedente ante dicha nulidad es **SOBRESEER** el presente asunto, de conformidad con los artículos 445, fracción II, 446, fracción II, y 449, fracciones IX, inciso a), del Código Fiscal de la Ciudad de México.

CUARTO. –Notifíquese personalmente al promovente en términos de lo dispuesto por los artículos 434, fracción I, 435, 436, 437, 438, 439, 440 y 441, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTO.- Conforme a lo ordenado por la Sala del conocimiento, **remítase de inmediato copia del presente acuerdo en virtud de sentencia a la Subtesorería de Fiscalización, a efecto de que realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2024, conforme a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación a las actuaciones que constituyen el procedimiento administrativo de ejecución impugnadas**, en la parte que les corresponda, es decir **DEJAR SIN EFECTOS el Mandamiento de Ejecución con número de oficio SFCDMX/TCDMX/SF/DCC/SCL/UDCCL-A/25470/2016 de fecha 17 de junio de 2016, el Acta de Requerimiento de Haber Efectuado el Pago, el Acta de Embargo, el valor catastral que sería la base para el remate contenido en el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPERS/JUDPEAR/6307/2023 de fecha 04 de abril de 2023, y el Acuerdo mediante el cual se declaró firme el valor que servía de base para el remate contenido en el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/DRC/SAIPERS/JUDPEAR/8984/2023 de fecha 12 de mayo de 2023,** quedando obligada en la esfera de su competencia a restituirlo en el pleno goce de sus derechos indebidamente afectados, siendo en el caso en concreto **dejar sin efectos los actos declarados nulos con todas sus consecuencias legales, quedando a salvo sus facultades**.

A T E N T A M E N T E:

SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-26-61580DB, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2026 concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "B", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, la Subdirectora de Recursos "B". Lic. Brenda Jared Montes de Oca Navarro**

C. C. P.-Lic. Gabriela Aimee Hernández Gómez. -Subtesorera de Fiscalización. - Para su conocimiento y efectos.-. (Vía correo electrónico en ngonzalezo@finanzas.cdmx.gob.mx).
C.c.p. Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa).
DFM/LEAT.
Volante: 295

10.3

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones
Subdirección de Recursos "B"

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2026.
EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.1/12222-2023.
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

Vista el acta circunstanciada de fecha 12 de octubre 2026, signada por el C. Roberto López De La Paz, en su calidad de servidor público habilitado para Notificar, adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a través del cual da cuenta con la imposibilidad que tuvo para llevar a cabo la notificación personal del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/07568/2026** de fecha 05 de octubre de 2026, emitido por esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, que contiene como asunto **SE EMITE ACUERDO EN VIRTUD DE SENTENCIA**, emitido dentro del expediente citado al rubro, asentando el notificador en el Acta Circunstanciada correspondiente que nos ocupa las razones siguientes:

> *"Al constituirme en el domicilio señalado con las siguientes características físicas: Edificio gris con negro entrada con rampa y puerta de cristal nomenclatura visible, entre las calles de volcán y Paseo de la Reforma, soy atendido en recepción por una persona de sexo masculino de 1.60m estatura aprox.35 años edad aprox. Complexión media, tez morena, cabello lacio corto con mentón pronunciado, camisa blanca suéter azul marino, pantalón de vestir azul marino, a quien indiqué el motivo de la visita y solicité el ingreso al piso 4, manifestando que en el piso 4 hace 3 años ya no está el despacho de abogados y que desconoce a donde se hayan ido y que actualmente está ocupado por empresa workout, se niega a recibir documentación y no permite fijarla, por lo anterior es imposible realizar la diligencia de merito" (SIC.)*

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4, numeral 3; artículo 5, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1 y 5, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 8, de la Ley del Territorio de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, y 27, fracción XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7°, fracción II, inciso c), numeral 3 y 95, fracción II, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 7, fracción IV y último párrafo, 434 fracción IV y 441 fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, emite el siguiente:

----------**ACUERDO**----------

PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el acta circunstanciada de fecha 12 de octubre de 2026, suscrito por el C. Roberto López De La Paz, en su calidad de servidor público habilitado para Notificar, adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para su debida constancia legal.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación por Estrados del oficio número **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/07568/2026** de fecha 05 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434, fracción IV y 441, fracción VI, del Código Fiscal de la Ciudad de México, dejando constancia de ello en autos para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E:

SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES.

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, y 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-26-61580DB, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de agosto de 2026 concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "B", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, la Subdirectora de Recursos "B".**
Lic. Brenda Jared Montes de Oca Navarro

C.c.c.e.p.- **Lic. Salvador Juárez García. - Procurador Fiscal de la Ciudad de México.** -Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía Correo Electrónico ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).
c. c. p. - El expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa)
DFM/LEAT

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.1/12222-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **12 de noviembre de 2026** el Lic. **David Adrian Alegria Dolores,** notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **10 de noviembre de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "B", en suplencia por ausencia del Subprocurador de Recursos Administrativos y Autorizaciones, se procede a fijar en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, ubicados en Doctor Lavista número 144, Acceso 3, Planta Baja, Colonia Doctores, Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/07568/2026** de fecha **05 de noviembre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"** dirigido a **Inmobiliaria Durango Uruapan, S.A., por conducto de sus representantes Legales, los CC. Ana Sofía y Armando, ambos de apellidos Alanis Galindo,** teniendo como fecha de notificación el día **24 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 434 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Ciudad de México.----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.1/12222-2023

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **23 de noviembre de 2026**, el Lic. **David Adrian Alegria Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido los seis días a que alude el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 434 del Código Fiscal de la Ciudad de México, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, así como en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el original del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"B"/JUDR-"G"/07568/2026** de fecha **05 de octubre de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"** dirigido a **Inmobiliaria Durango Uruapan, S.A., por conducto de sus representantes Legales, los CC. Ana Sofía y Armando, ambos de apellidos Ajanis Galindo,** procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211.1/12222-2023**.----------
----------**C O N S T E**----------

Notificador

Lic. David Adrian Alegria Dolores.